

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6057

PANAMÁ, VIERNES 17 DE JULIO DE 1931

VALOR. B. 0.05

ECONOMIA

LA MAGNA DEPRESION

Por J. M. Keynes.

I—Restricciones engañosas

Bastante ha tardado el mundo en advertir que en este año (1930), vivimos a la sombra de una de las más grandes catástrofes económicas que registra la historia moderna. Pero ahora que "el hombre de la calle"—the man in the street—ha advertido cuanto está ocurriendo, venos que, al no saber el por qué ni el para qué de las cosas, se muestra hoy tan lleno de temores que pudieran resultar excesivos, como antes se mostró falto de una ansiedad que habría sido razonable cuando las perturbaciones estaban en su fase inicial. Comienza, pues, a abrigar sus dudas respecto del porvenir. ¿Estará ahora despertándose de un sueño agradable para afrontar la obscuridad de los hechos? ¿O caerá en una pesadilla que oportunamente pasará?

No es preciso mantenerse en la duda. Lo otro "no era" un sueño. Esta "es" una pesadilla que concluirá cuando llegue el amanecer. Porque los recursos de la Naturaleza y los planes de los hombres son hoy tan fértiles y productivos como lo fueron ayer. La marcha de nuestro progreso hacia la solución del problema material de la vida no es menos rápida. Somos tan capaces como antes de brindar a cada uno un elevado "standard" o promedio de vida (eligo "elevado" comparándolo con las condiciones de hace veinte años, por ejemplo) y pronto aprenderemos a producir un "standard" aún más elevado. Anteriormente no fuimos engañados. Pero hoy nos hemos complicado en un laberinto colosal, porque hemos disparado en el manejo de una máquina harto delicada, cuyo funcionamiento no comprendemos. El resultado es que nuestras perspectivas de riqueza o prosperidad quizá estén en mengua durante algún tiempo... y tal vez durante mucho tiempo.

Dudo que en las dos partes de este artículo me sea posible conseguir que mis pensamientos sean cabal y efectivamente asimilados por la mente de todos los lectores. Es que diré demasiado para los no interesados y, en cambio, muy poco para los peritos. Porque, aunque nadie lo crea, la economía es un tema técnico y difícil. Hasta está convirtiéndose en ciencia! Sin embargo, haré todo lo posible por salir airoso, aun cuando sea a costa de excluir, por demasiado complicado, mucho de aquello que es necesario para la cabal comprensión de los acontecimientos contemporáneos.

En primer lugar, se nota la extrema violencia de la depresión. En los tres países que marchan a la cabeza del mundo desde el punto de vista industrial—los Estados Unidos, Gran Bretaña y Alemania—se encuentran sin trabajo nada menos que diez millones de obreros. Casi no hay una industria importante en todo el mundo que logre beneficios suficientes para permitir su expansión; esta expansión que es el índice de su progreso. Al mismo tiempo, en los países productores de las materias primas, los frutos de la industria minera y de la agricultura se cotizan (y ello en el caso de casi todos los artículos importantes) a precios que no cubren los gastos de producción para muchos o para la inmensa mayoría de los productores. En 1921, cuando los precios sufrieron una baja igualmente considerable, el descenso se produjo desde un nivel de prosperidad inusitada en que los productores lograban beneficios extraordinarios, pero no hay en toda la historia moderna un ejemplo de tan grande y rápida baja de precios desde una cifra normal como la ocurrida en el transcurso del año pasado.

De ahí la magnitud de la catástrofe.

Por diversas razones, el tiempo que transcurre antes de que cese la producción y de que la desocupación llegue a su máximo, es mucho mayor en el caso de las materias primas que en el de los artículos manufacturados. En la mayoría de los casos las unidades de producción son más pequeñas y están menos bien organizadas entre sí para poner en vigor un proceso de contracción ordenada; es más largo el período de producción, especialmente en la agricultura; el costo de una inactividad temporal es más elevado; los hombres son más a menudo sus propios patrones y por ello se someten más fácilmente a una educación de la ruta para la cual están dispuestos a trabajar; los problemas sociales de dejar sin trabajo a los obreros son más grandes en las comunidades primitivas; y los problemas financieros de una cesación de producción de materias primas son más serios en aquellos países donde dicha producción constituye el casi total susten-

to del pueblo. Sin embargo, nos aproximamos rápidamente a la fase en que el rendimiento de los productores de tales materias primas se verá restringido casi tanto como el de los artículos manufacturados. Y eso acarreará una ulterior reacción adversa contra las empresas industriales, puesto que los productores de materia prima no tendrán poder adquisitivo para comprar mercancías manufacturadas; y así, recíprocamente, en un círculo vicioso.

En esta incertidumbre, los productores individuales basan sus esperanzas ilusorias en procedimientos que beneficiarían a un productor individual o a una clase de productores mientras fueran ellos los únicos que los emplearan, pero que no beneficiarían a nadie si todo el mundo hubiera de aplicarlos. Por ejemplo: restringir la producción de un determinado artículo de primera necesidad aumenta su precio mientras sea limitado el rendimiento de las industrias que usan dicho artículo; pero si la producción se restringe en todas partes, entonces la demanda de la materia prima merma en proporción idéntica a la producción y nadie ha podido adelantar. O pon-

gamos otro ejemplo: si un determinado productor o un país cualquiera rebaja los salarios, entonces ese productor o país puede obtener algo más, como el resto de los negocios que se realicen, siempre que los demás no hagan idéntica cosa. Pero si los salarios se reducen en todas partes, el poder adquisitivo de la comunidad, tomada en conjunto, se reduce en idénticas proporciones que la reducción del costo; y, una vez más, nadie ha podido avanzar.

Me aquí, por lo tanto, que ni la restricción de la producción de los salarios sirven de por sí para restablecer el equilibrio.

Más aún, aunque eventualmente pudiéramos salir airoso y restablecer la producción en el nivel más bajo de salarios adecuados, pongámonos por caso, el nivel de precios de la guerra, nuestro desconocido terminaría allí. Porque desde 1914 se ha contraído la inmensa carga de una deuda garantizada con bonos, tanto en el terreno nacional cuanto en el internacional, y esa deuda está fijada en valores monetarios. Por eso cada baja de precios aumenta la carga de aquélla, porque aumenta el valor del dinero en que ha sido fijada. Por ejemplo, si hubiéramos de adoptar el nivel de precios de la guerra, la deuda nacional británica sería casi un 40 por ciento mayor que lo que fue en 1924 y el doble de lo que fue en 1929; y el Plan de Young gravitaría sobre Alemania mucho más pesadamente que el Plan de Dawes que según se estableció, no pudo ser soportado por el Imperio; la deuda para con los Estados Unidos de todos los que fueron sus aliados en la gran guerra representaría entre 40 y 50 por ciento más de mercancías y servicios que en la fecha en que se hicieron los correspondientes arreglos; las obligaciones de países deudores, tales como las repúblicas de la América del Sur y Australia, serían insostenibles sin una reducción de su "standard" de vida en beneficio de sus acreedores; agricultores y años de casa de todo el mundo, gente que ha perdido dinero con hipotecas, se encontrarían convertidos en víctimas de sus acreedores. En semejante situación cabe dudar que fuera posible hacer los arreglos necesarios con la suficiente premura, como para evitar una serie de quiebras, incumplimiento de contratos y repudiaciones que conmovieran el orden capitalista hasta sus propios cimientos. Tendríamos aquí terreno fértil para la agitación para sediciones y revoluciones. Ya está ocurriendo así en muchas regiones del mundo. Empero, los recursos de la naturaleza y los planes de los hombres serían siempre tan fértiles y productivos como lo eran antes. La maquinaria se habría simplemente atascado, como consecuencia de una confusión. Pero no por que tengamos desatregro en el momento, hemos de dar por sentado que pronto habremos de volver a la ruidosa carrera, o suponer que ha pasado la era del automovilismo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Resolución N° 334 de 7 de Julio
- Resolución N° 335 de 7 de Julio
- Resolución N° 336 de 7 de Julio
- Resolución N° 337 de 7 de Julio
- Resolución N° 338 de 7 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

- Decreto N° 44 de 27 de Junio
- Decreto N° 45 de 30 de Junio
- Resolución N° 85 de 30 de Abril.
- Banco de Patentes y Marcas
- Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

- Editorial
- Sección de Tierras.
- Actuaciones del Registro Civil
- Cuestiones Económicas
- Relación del Registro Público.
- Sección de Correos y Telégrafos
- Vida Oficial en Provincias.
- Avisos y Edictos.

II—Cómo arreglar nuestro magnet.

Las dificultades que nos acosan, nuestra depresión y nuestra desocupación son los resultados del desajuste de nuestra maquinaria económica. Tenemos desatregos en el magnet. ¿Cómo hacer, entonces, para rescatar la marcha? Echemos un mirada retrospectiva a los acontecimientos:

1.—¿Por qué están sin empleo los obreros y sin actividad las fábricas? Porque los industriales no esperan vender sin pérdidas aquello que se produciría si hubiera trabajo.

2.—¿Por qué no pueden los industriales tener perspectivas de vender sin pérdidas? Porque los precios han bajado más que el costo de producción. Y por cierto que dicho costo apenas si ha descendido.

Continuará

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 334
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir. Resolución número 334.—Panamá, Julio 7 de 1931.

La señora Zoila Cedeño se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Zoila Cedeño el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 15 metros de frente por 45 de fondo, alindado así:

Norte predio de Isaac Delgado J. Sur sabanas libres.

Este camino de David a Pedregal y callejón del Campo de Aviación.

Oeste callejón del "Retiro" a Pedregal y Campo de Aviación.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 335
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir. Resolución número 335.—Panamá, Julio 7 de 1931.

El señor Manuel F. Barrera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel F. Barrera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de 15 metros de frente por 25 de fondo, alindado así:

Norte casa de Juan de Dios Soes y calle de por medio.

Sur patio de la casa de Lucía Jimenez.

Este casa de los herederos de Ramón Soes.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 336
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir. Resolución número 336.—Panamá, Julio 7 de 1931.

El señor Francisco Calderón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Calderón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de 4.29 metros de frente por 25.29 de fondo, alindado así:

Norte casa de la Nación.

Sur casa de Pedro Garrido e hijos.

Este patio de Eulogio Palma y Cupertino Rodríguez.

Oeste calle José Vallarino.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 337
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir. Resolución número 337.—Panamá, Julio 7 de 1931.

El señor Manuel Guzmán, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Barú. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Guzmán el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Barú, de 15 metros de frente por 25 de fondo, alindado así:

Norte terreno libre.

Sur terreno libre.

Este terreno libre.
 Oeste terreno solicitado por Presbítera Guzmán.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 338
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir. Resolución número 338.—Panamá, Julio 7 de 1931.

La señora Presbítera Guzmán se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Barú. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por es-

ta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

ta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Presbítera Guzmán el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Barú, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte Avenida Balboa.

Sur terreno libre.

Este terreno libre.

Oeste terreno ocupado por Nicolás Tejada.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

NUEVOS EMPLEADOS PARA LA ESTADISTICA

DECRETO NUMERO 44 DE 1931.
 (DE 27 DE JUNIO)

por el cual se nombran tres empleados en el Departamento de Estadística.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se nombran Escribientes del Departamento de Estadística, a los señores Juan J. Amado Jr., Alberto Federico Alba y Carlos O. Quintero A., quienes obtuvieron las más altas calificaciones en el concurso celebrado por esta Secretaría para la adjudicación de dichos empleos.

Artículo 2º.—El presente decreto surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio próximo.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SE REFORMA DECRETO EN RELACION CON LA ESCUELA DE OBSTETRICIA

DECRETO NUMERO 45 DE 1931.
 (DE 30 DE JUNIO)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 6 de 4 de marzo de 1925, relacionado con la Escuela Nacional de Obstetricia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley que organiza el funcionamiento de la Escuela Nacional de Obstetricia, establece el ingreso a dicha institución de una cantidad por cada alumna.

Que en Mat. pública se una a dicha institución, Santa Tomás que la ley que organiza el funcionamiento de dicha escuela, establece el ingreso a dicha institución de una cantidad por cada alumna.

miento que día tras día se viene operando en la enseñanza del arte obstetrical;

DECRETA:

Artículo 1º.—Los estudios necesarios para entrar la profesión de obstetricia comprenden tres años de acuerdo con el reglamento que dicte el Superintendente del Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º.—En la Escuela Nacional de Obstetricia se admitirán hasta veintiséis alumnas, una por cada provincia y por cada año de estudio que se señale conforme el artículo anterior.

Artículo 3º.—Queda en los anteriores términos adicionado el Decreto N° 6 del 4 de marzo de 1925, que se relaciona con la citada Escuela, y reformado el artículo 3º de dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno (1931).

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SE DECLARA FIRME EL PERIODO DE DIEZ AÑOS PARA EXPLOTAR UNAS MINAS

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 86.—Panamá, 30 de Abril de 1931.

Vistos los memoriales presentados por el Dr. José de la Cruz Herrera, fechados el 29 de Octubre de 1930 y 23 de Enero de 1931, en los cuales pide que se confirme el periodo de diez (10) años que se le concedió en el Contrato N° 1 del 27 de Septiembre de 1929, para descubrir y explotar minas en una región comprendida en el Distrito de Chiriquí, y teniendo en cuenta las peticiones que formuló en dichos memoriales, se resolvió que se le conceda el periodo de diez (10) años que el peticionario no sabe, desde que en la peticionada explotación sino que también ha denunciado las minas "El Pedregal",

Pass a la tercera página

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la segunda página

"Antador", "Francisco Ruiz" y "El Ideal" que ha descubierto dentro de la concesión,

SE RESUELVE:

Declarar firme el periodo de diez (10) años concedido al Dr. José de la Cruz Herrera, por el Contrato N.º 1 de 1929, para el Distrito de Chimán, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho Contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 274,132, a favor de la sociedad denominada "Health Products Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la calle 13ª Norte número 113, ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "White's". Los dueños se reservan

White's

el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio concentrado de aceite de hígado de bacalao.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 15 de Enero de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

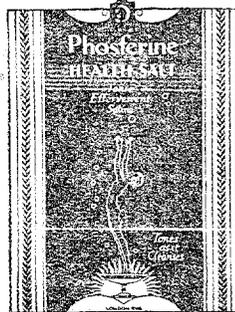
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que adjunto conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 498291, a favor de la sociedad denominada "Phosphoric (Ashton & Parsons) Limited", domiciliada en La Belle Sauvage, Lodge Hill, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio sales medicinales para uso interno de los humanos.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrilátera con dos lados opuestos caprichosamente adornados. Dentro del cuadrilátero hay: (1) La representación de una luna creciente (en la parte superior); (2) La representación de una copa y un sol (en la parte inferior);

(3) La representación de una mujer parada sobre la copa con los brazos extendidos hacia arriba, en la actitud de cojer unos bollos que salen de la luna creciente; (4) La palabra distintiva "Phosphoric"; y (5) Letras descriptivas del producto.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los envases, paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder respectivo y llevo los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Enero 23 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania bajo el número 362866 a favor de la sociedad denominada "A. G. Paulanerbrau Salvatorbrauerei Und Thomasbrau", organizada de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliada en Munchen, Alemania.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Salvator". Los dueños se reservan

SALVATOR

el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cerveza, cebada, lúpulo, malta, tragos bagazo), levadura cerveza sin alcohol.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Febrero 2 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania bajo el número 15809 a favor de la sociedad denominada "A. G. Paulanerbrau Salvatorbrauerei Und Thomasbrau", organizada de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliada en Munchen, Alemania.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Paulaner".

Paulaner

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cerveza.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Febrero 2 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1930.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	2	7	2	9			4	9	11	2		
Cañaveral.....												
Puerto Ciego.....			1									
Coclé.....												
El Coco.....												
Pajonal.....		17		24			2	5	4	3		
Río Grande.....		2						1		1		
Tobacco.....												
Talá.....		1	1	2				1		1		
LA PINTADA.....	1	4		5				1		1		
El Marino.....	1	6	2	4			2	6	5	3		
Llano Grande.....		3	2	1			1	4	3	2		
Piedras Gordas.....												
Punto Peñas.....												
AYÓN.....	1	5	2	7				3	1	2		
Chirí.....		1		1								
Cabrera.....		3		3			1	1				
Caballero.....	3	3	4	3			2	3	2	3		
El Valle.....	1			1				1		1		
Juan Díaz de Amós.....												
Mérica.....												
Río Hato.....												
AGUALCE.....	2	3		3			2			2		
E. Cristo.....		1		3				1		1		
El Roble.....		2		4			1	3		4		
Pocéf.....	1	2		7			2	1	1	1		
NATA.....	2	5	2	6			2	4	2	4		
El Caño.....												
Capellanía.....												
Toza.....												
OLA.....	1	4	1	3			1	2		3		
El Palmer.....												
Totales.....	16	74	17	65	3	8	20	44	29	35		

Panamá, 31 de Enero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JARÉN

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1064 J.— Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

CARRERAS DE CABALLOS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el corto tiempo que lleva de estar al frente de esta cartera, ha demostrado gran interés por las cuestiones que se relacionan con el "public welfare", esta vez pone su atención en las reuniones sabatinas que está celebrando con toda regularidad el Panama Jockey Club en el Hipódromo de Juan Franco, y declara muy acertadamente que no ve con agrado que se continúen celebrando dichas reuniones.

Es incuestionable que el señor Secretario ha visto bajo el aspecto económico las cosas y se ha dado cuenta de que es inconveniente a todas luces seguir permitiéndolas, dado el estado desesperante por que atraviesa la comunidad.

Nosotros, que nos pasamos de cuando en vez por el Hipódromo, queremos dar a conocer nuestra opinión al respecto, no bajo el mismo punto de mira del fanatismo aludido, sino bajo el aspecto que podríamos llamar "moral" de la cuestión.

De todos es sabido que en Panamá hoy en día las carreras de caballos han dejado de ser torneos donde se discutan honores y glorias. Pasó ya ese tiempo en que las cuadradas eran sostenidas por ricos propietarios que podían gastarse el lujo de luchar por un ramo de laurel. Todo se ha metalizado, y la hípica, la gloriosa hípica, el deporte de los Reyes, ha quedado en esta país, salvo raras excepciones, en manos de especuladores, de mercachifles, a merced de profesionales extranjeros, muchos de ellos indeseables y hasta excluidos de por vida de participar en el deporte en otros lugares.

Sabemos por propia experiencia que las carreras de caballos en este país, tal como se desarrollan en el presente, no ofrecen la más mínima oportunidad de ganar al apostador, refiriéndonos cuando decimos "apostador", al grueso del público que apuesta por lógica, haciendo deducciones del desempeño pretérito de las bestias. Aseveramos esto basados en que hay constancia de que el público no ha sido debidamente protegido contra las bellaquerías de los dueños y profesionales inescrupulosos que no corren sus bestias a ganar.

Frescos están los recuerdos de que no ganaron animales que de conformidad con sus actuaciones anteriores y tomando en consideración el lote inferior en que corrían debieron anexarse fácilmente el triunfo y que por el contrario, ni siquiera hicieron una buena presentación. Se ha llegado a tal estado de ánimo y zozobra en Juan Franco, que son preguntas corrientes que se hacen la mayoría de los asistentes en medio de la algarabía y tropel que se forman ante las ventanillas de apuestas "si el caballo X va para adelante" o si "va para atrás", haciendo cada uno lo posible por no tirar su dinero a la suer-te y al azar.

Recordamos de fuertes sanciones con que corregían antes los funcionarios encargados de vigilar las pruebas; de descalificaciones a que se hicieron acreedores jinetes y preparadores indignos; pero los actuales asistentes al Hipódromo no han tenido conocimiento de castigos que debieron imponerse a los responsables de tantas carreras contradictorias.

Opinamos, pues, que ya que hay que respetar un contrato que permite la celebración de reuniones dominicales en el Hipódromo, no se debe andar con tanta largueza con esa misma empresa que no sabe proteger debidamente los intereses de los asistentes: debe limitárseles las reuniones estrictamente a los domingos.

NOTA:—Escrito al anterior artículo, hemos visto con placer que el señor Alcalde del Distrito ha suspendido las carreras de caballos durante los días sábados, y que con tal objeto ha enviado nota al Gerente del Hipódromo de Juan Franco.

SECCION DE TIERRAS

Se mantiene en suspenso una resolución hasta tanto se llenen ciertos requisitos

RESOLUCION NUMERO 135

Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 135.—Panamá, Junio 20 de 1931.

Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, encargado de la Administración Provincial de Tierras su Resolución N° 26 de fecha dos de los corrientes, por la cual se adjudica en plena propiedad a título de venta a la Sociedad comercial denominada Carl Friese & Compañía un globo de terreno baldío nacional denominado "La Unión", ubicado en el Valle del Río Cricamola, Corregimiento de Canquintá, Distrito de Chiriquí Grande, que describe el Plano N° 535 de 1929.

Para resolver se considera:

1° Que no consta en las diligencias que anteceden la naturaleza, domicilio y personería jurídica de la sociedad comercial denominada Carl Friese & Compañía, y, por tanto, no se puede legalmente reconocer su existencia mientras ello no se acredite, con un certificado del Registro Público, Sección de Personas-Mercantil (Artículo 251 del Código de Comercio);

2° Que tampoco consta de autos el mandato que ejerce en este negocio el señor Hans Kandler en nombre de la citada sociedad, el que debe acreditarse en igual forma que la personería jurídica del mandante, para que sus actos puedan ser válidos legalmente. Mientras este requisito no sea cumplido, carece de valor legal toda la actuación en este negocio;

3° Que si se trata de una sociedad o compañía extranjera debe cumplirse el Artículo 164 del Código Administrativo, previamente, haciendo la renuncia de intentar reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanan del título de propiedad respectivo;

4° Que por informe obtenido oficialmente de la Dirección General del Catastro resulta que la finca denominada "La Unión", a que se refieren estas diligencias, no está inscrita a nombre de los señores Carl Friese y Cia. ni de ninguna otra persona, con el nombre dicho ni con el de "Patria", y que el certificado expedido por el Liquidador de Impuestos (fos. 54), que es el funcionario que debe expedir tales certificados en Bocas del Toro, (no el Juez Ejecutor), carece de valor legal por no llenar los requisitos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Es decir, que debe comprobarse que la finca está inscrita y que se han pagado los últimos cinco años del impuesto de inmuebles (Resoluciones Nos. 341 y 526 de 1929).

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en suspenso la resolución consultada hasta tanto se llenen todos los requisitos legales.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

El Administrador de Tierras de Colón resuelve dos cuestiones de interés

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, 9 de Julio de 1931.

El señor Lorenzo de León solicita en el memorial que precede que se le comunique el arrendamiento una por-

ción de terreno de doscientas hectáreas (200 hts.) en el lugar llamado "Caño Quebrado", en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción de este Distrito de Ciri, jurisdicción de este Distrito siguientes linderos.

Por el Norte, terrenos que posee el señor E. J. Hooper; por el Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos.

Las peticiones de esa índole deben hacerse ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro y los contratos que se celebren deben ser aprobados por el poder Ejecutivo, según lo estatuye el artículo 60 de la Ley 29 de 1925.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por no ser el asunto de competencia de este Despacho.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario de Tierras,

Galileo Patiño.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Provincia de Colón, Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, 9 de Julio de 1931.

En el anterior memorial solicitan los señores Robert Halstead Therbourne y Bessie Lerno Therbourne, que se les adjudique a título de compra tres fincas ubicadas en el Corregimiento de Monte Lirio, en este Distrito, de diez hectáreas de superficie cada una y que adquirieron por compra que de ellos hicieron a sus primitivos dueños señores William O. Gibbs, George Ames y Thomas Oddman, quienes a su vez las obtuvieron a título gratuito, de acuerdo con la gracia que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

La solicitud es con el propósito de que las fincas mencionadas queden en condición de objetos de comercio y de consiguiente, sin las restricciones establecidas en el artículo 167 de la misma ley. Uno de los dos peticionarios es dueño de dos de esas fincas y el otro de una, de donde se desprende que deben hacerse dos peticiones separadas, por tratarse de bienes que pertenecen a personas distintas. Esto se evidencia más, si se advierte que, dentro de la sociedad conyugal, existe la separación de bienes.

Por otra parte, aunque lo dicen en el memorial, es lo cierto que los peticionarios no han acompañado el comprobante de haber pagado al Tesoro Nacional la suma correspondiente al valor de los terrenos, no los títulos debidamente registrados (Inciso 2°, artículo 7°, Ley 137 de 1928).

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado hasta tanto los interesados no llenen las siguientes formalidades.

1° Presentación separada de las demandas;

2° Verificación del pago a la Nación del precio de los terrenos, y

3° Presentación de los títulos de dominio debidamente registrados.

Notifíquese.

El Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario de Tierras,

Galileo Patiño.

Lea Usted La Gaceta Oficial

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 14 "Zacapa".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 15 "Tela".....	10 a. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 15 "Pastores".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Julio 16 "Bolivar".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 17 "Carare".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Julio 17 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 17 "Crynsen".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Julio 17 "Tela".....	3 p. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 17 "Tela".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Julio 18 "Ancón".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y Puerto Rico.....	Julio 20 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Julio 20 "Juan S. Eleano",	3 p. m.
	Julio 21 "Perou".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.....	Julio 18 "Santa Inez".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 18 "Westerwald".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 18 "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paiza y Trujillo.....	Julio 21 "Bodegraven".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

Port-au-Prince, (Haiti) y New York	Julio 15 "Ancon"
De Nueva York y Europa	Julio 15 "Harry Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Hong Kong,	Julio 15 "Tela"
De Nueva York y Europa	Julio 17 "Virginia"
De Nueva York y Europa	Julio 18 "Santa Inez"
De Chile, Bolivia, Perú.....	Julio 18 "Orbita"
De San Francisco de California.....	Julio 18 "Pennsylvania"
De Perú, Bolivia, Chile y Colombia.....	Julio 18 "Santa Teresa"
De Centro América.....	Julio 18 "Acajutla"

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 15 "Nelly Moulton",	8.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 16 "San Mateo".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 18 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS SANTIAGO

Los Juzgados 1º y 2º del Circuito de Veraguas, reciben la visita del Gobernador de la Provincia

ACTA

de la visita practicada en el Juzgado Primero del Circuito el día 30 de Junio de 1931 por el señor Gobernador de la Provincia.

En la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia en asociación del señor Fiscal, se apersonó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito, con el objeto de practicar la visita de que trata el artículo 270 del Código Judicial.

El señor Juez presentó la relación de los asuntos que han cursado en el Despacho durante el presente mes, y el detalle del movimiento de la Oficina, a saber:

Asuntos pendientes el 29 de Mayo 32	Entrados en Junio	3
Total	35	
Salidos en Junio	1	
Quedan pendientes para Julio	34	

Estos 34 asuntos que quedan pendientes, se descomponen así:

Demandas ordinarias	8
Juicios ejecutivos	3
Juicios de Sucesión	9
Juicios de Oposición	4
Títulos de Propiedad	2
Demandas de divorcio	3
Demanda de interdicción	1
Juicios sumarios	1
Acción de arraigo	1
Procedentes de Juzgados Municipales, Ord.	2-34

Labor del despacho en Junio:

Providencias	41
Autos	5
Sentencias	1
Despachos librados	7
Comisiones cumplidas	3
Posiciones absueltas	3
Ordenes de comparendo	16
Certificados	2
Diligencias de inspecciones oculares	2
Notas	19
Edictos	24
Telegramas	1

Para constancia se firma esta acta.

El Gobernador,
HORACIO VELARDE.
 El Juez Primero del Circuito,
IGNACIO DE L. VALDES.
 El Fiscal,
SANTIAGO PINILLA.
 El Secretario del Juzgado,
Félix A. Calviño.
 El Secretario de la Gobernación,
A. E. Calviño.

ACTA

de la visita practicada en el Juzgado Segundo del Circuito el día 30 de Junio de 1931 por el señor Gobernador de la Provincia.

En la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia en asociación del señor Fiscal, se apersonó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de practicar la visita de que trata el artículo 270 del Código Judicial.

El señor Juez presentó la relación de los negocios que han cursado en el Despacho durante el mes, cuyo detalle es el siguiente:

Asuntos pendientes el 29 de Mayo 74	Entrados en Junio	8
Total	82	
Salidos en Junio:		
Sumarios	3	
Juicios	4	
Total	7	
Quedan pendientes para Julio:		
Sumarios	66	
Juicios	15	
Total	75	

Estos 75 asuntos se descomponen así

Por hurto pecuario	24
Por hurto	6
Apropiación indebida	1
Por perjuicios	1
Por violación carnal	5
Por rapto y seducción	3
Por lesiones	17
Por disparo de arma de fuego	2
Por violación de la libertad individual	1
Por atentado contra la libertad de sufragio	1
Por maltrato de obra	1
Por homicidio	1
Por resistencia y ataque a la Policía	4
Por sustracción de correspondencia de la Oficina de Correos	1
Por tentativa de suicidio (averiguación del responsable)	1
Por incendio	2
Por tentativa de delitos contra el orden público	1
Por sustracción de documentos de Oficina Pública	1
Por peculado	2
Total	75

Labor del Despacho:

Autos de proceder (primera instancia)	6
Autos de sobreseimiento (primera instancia)	2
Sentencias (1ª instancia)	2
Sentencias (2ª instancia)	2
Audiencias	2
Despachos	2
Exhortos	1
Telegramas	1
Ordenes de comparendo	12
Notas	34
Total	82

Pasa a la página séptima

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMEDEZ I.,
 SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica..... B. 1 50
- Código Civil, empastado..... 2.50
- Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
- Código Judicial, empastado..... 2.50
- Código Penal, Ley 8ª de 1922..... 1.50
- Código Penal y de Minas..... 1.50
- Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
- Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
- Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
- Leyes de 1920..... 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
- Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
- Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
- Leyes de 1928..... 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
- Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
- Arancel Consular en español e Inglés..... 0.50
- Constitución de la República... 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

B. Ibar Gutiérrez.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (.....) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad mas o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha y geramente gacha, y una marca a fuego en la paita izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascañal de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijaguál de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositadas una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de este Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TROFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vásquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco mas o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Ranzanada por debajo en una oreja y dos muelas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrero por el mencionado Vásquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea

con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Carrascosa, residente en el Corregimiento de Vijaguál de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TROFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el parul izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura al cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Verrara, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro bozo de talle segunda, marcado a fuego así:

S
en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado

derecho en las orejas con esta otra.

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iní, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocersele dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—28

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuarentocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cari-blanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrero, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcanito" y no conocersele dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de diez días.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—5

Viene de la página quinta Vida Oficial en Provincias

Para constancia se firma esta acta.

- El Gobernador, HORACIO VELARDE
El Juez Segundo del Circuito, W. BOSTES.
El Fiscal del Circuito, SANTIAGO PINILLA.
El Secretario del Juzgado, Mariano Calviño.
El Secretario de la Gobernación, A. E. Calviño.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy, 13 de Julio de 1931.

As. 3494. Nota número 384 del 16 de Mayo de 1931 del Juez 2º de este Circuito, en el cual se cancela la hipoteca que grava la finca número 3402 de propiedad de Josefina Sánchez de Icaza en el juicio seguido por González Hermanos y Cia. Limitada contra Gabriel Angel.

As. 3495. Nota número 1795 de 23 de Mayo de este año, del Juez 4º de este Circuito en la cual se cancela la hipoteca que grava la finca número 3514 de propiedad de Laura Mendoza y de Conte.

As. 3496. Nota número 154 de 8 de los corrientes, del Juez Municipal de Las Tablas por la cual se adiciona el asiento 3443 y que ratifica contenido telegrama de fecha 7 de los corrientes del funcionario mencionado.

As. 3497. Escritura número 51 del 6 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal vende a Nicanor Jaén una finca ubicada en esa ciudad.

As. 3498. Escritura número 2 de 6 de Enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Mauricio Valencia cancela una hipoteca constituida por Ludovina Campodónico de Body.

As. 3499. Escritura número 113 de 31 de Enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Hildegar Helene Müller cancela hipoteca constituida por Ludovina C. de Boyd.

As. 3500. Certificado No 1872 de 10 de Febrero de este año, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de "Western Auto Supply Company, Limited".

As. 3501. Escritura de 11 de Mayo de este año, otorgada James J. Walker Notario Público en la Zona del Canal, por la cual Valliran Esardas y otros constituyen una sociedad distinguida en esta República bajo el nombre "Esardas & Sons".

As. 3502. Escritura número 50 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Silvio Villarreal en virtud de auto del Juez 1º del Circuito de Los Santos, determina los linderos de una finca de su propiedad.

As. 3503. Contrato número 223 de 19 de Mayo de este año, por la cual W. A. Torbert vende un carro automóvil a Jack J. Dinar.

As. 3504. Acta de verante del 1º de los corrientes, verificada ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual se le adjudica a Ernesto de la Guardia una finca en Taboga.

As. 3505. Certificado No 1916 de 18 de Mayo, de este año, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la "Sodería La Panameña".

As. 3506-3507-3508. Contratos números 149, 215 y 145, del 19 de Marzo, 19 de Mayo y 19 de Marzo, por la cual W. A. Torbert vende un carro automóvil a José Fernández, Tomás Moreno y Oscar Cárdenas, respectivamente.

As. 3509. Escritura número 795 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional y Ferrocarril de Luzán vda. de Córdoba celebran un contrato de Fideicomiso, Fideicomiso de Córdoba, Fideicomiso, el Banco Nacional.

As. 3510. Escritura número 91 de 27 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual Mariano Pinilla de Cárdenas vende un terreno a don Juan de los rios, en la finca de este ciudad.

As. 3511. Nota número 143 de 6 de los corrientes, del Juez Municipal de este distrito, en la cual se

decreta secuestro sobre una finca de propiedad de Prince Mc Carrel. As. 3512. Nota No 302, de ayer, de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito en la cual se adicionan los asientos números 3033 y 3177 del tomo 17 del Diario.

As. 3513. Escritura número 289 del 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Daniel Jurado vende a Heliodoro Ledezama una finca ubicada en David.

As. 3514. Nota número 200 de 11 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en la cual se cancela secuestro sobre varios bienes de propiedad de Manuel de Jesús Quijano.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público, para los efectos de los artículos 61 y 63 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha ocurrido el señor Pedro Cortez, y en uso del derecho que le confieren los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928, ha presentado la siguiente petición: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Yo Pedro Cortez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el Corregimiento de "El Corozal", respectivamente a usted en mi propio nombre pido el título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno de los comunes e indultados, denominado "La Loma del Panamá", con euro nombre lo seguirá designando, ubicado en el Corregimiento de El Corozal, comprensión del Distrito de Macaracas, de NOVENTA y OCHO HECTAREAS CUATRO MIL CIENTO METROS CUADRADOS, de las cuales tiene cultivadas cuatro hectáreas de potrero de llano y cuatro hectáreas de frutos ácidos, dos hectáreas de caña y el resto de rastrojos, cercado a la redonda de alambre de púas, desde antes de la vigencia del Código Fiscal, es decir desde antes de 1917, y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno de Maximino Cortez y hijo de Julián Cortez; Sur, Loma de La Pica Pica, Quebrada El Salitre y terreno de Dolores Vega; Este, Quebrada El Salitre, terreno de Dolores Vega y predio de Maximino Cortez y Oeste, loma del Panamá (terreno libre) y hijo de Julián Cortez. Dicho globo de terreno pertenece a la Nación, no está incluido entre los inadjudicables, reconoce servidumbre en el camino de Bahía Honda y en el camino del Pontón, no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción, ni nada que perjudique a tercero y lo dedicará al cultivo de papa india y frutos ácidos.

Accompano al presente escrito de solicitud, por duplicado, el plano del terreno que solicito con su correspondiente informe. Me comprometo a aportar a la presente solicitud el certificado que acredita que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional dentro del menor término que me sea posible.

Las Tablas 24 de Marzo de 1931. A ruego de Pedro Cortez que no sabe escribir, firma el que suscribe, Luis Montenegro.

El Gobernador Administrador de Tierras, R. MORA

El Secretario, G. de León.

3 vs.—1.

EDICTO

El señor Julio García por este medio hace saber al público en general que ha vendido el terreno ubicado de su propiedad "La Esperanza", situado en la zona "Cerro de la Cruz" de Chiriquí, a don Juan de los rios, en la finca de este ciudad.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, J. de los rios.

3 vs.—1.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, J. de los rios.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, J. de los rios.

3 vs.—1.

Por el presente emplazo a Eustace B. Da Costa Jr. natural de Panamá, soltero de veinticuatro años de edad, comerciante y vecino de Colón en el año de 1930, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de "ESTAFAR" (Auto de proceder de fecha 17 de Mayo de 1930).

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oír y admitirá justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del encausado Eustace B. Da Costa Jr. o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece (13) de Julio de mil novecientos treinta y una (1931), a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez, ROLANDO AVANZA A.

El Secretario, A. EMIRTS.

5 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de José Isaac Alderete, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril diez y seis de mil novecientos treintauno.

Vistos: ... En consecuencia, la Corte, en sala de decisión y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Procurador, revoca el auto recurrido y en su lugar declara abierta la sucesión intestada de José Isaac Alderete o sustituido desde el día seis de Septiembre de mil novecientos treinta, fecha de su defunción, y que es su heredera, en su carácter de madre natural y sin perjuicio de tercero, la señora Abigail Alderete. Comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Todo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. DANIEL BALLEEN.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—R. Rojas T. Srío.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Abril de mil novecientos treintauno.

El Juez, DARIO VALLARINO

El Secretario, Aristides Isaacs.

3 vs.—3.

EDICTO

El Abogado Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

un cerrado de Alfredo Rivera denominado "Auto de los Pintos". En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso para que el que crea tener derecho alguno en el referido sustrato, lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será remitida por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL. Horroscios, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde, ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—3. AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER: Que en poder del señor Abel Parino se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrero (T) en la pata del lado derecho y amarrando un poco del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace más de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la costumbre que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1602 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930. El Alcalde, JUSTINO ORTEGA.

30 vs.—4. EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER: Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca compuesta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Súcar, en el lugar llamado Piñural, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Urdeda, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y ceda a conocer a este despacho el rendimiento de sus frutos.—N. difiere.—El Juez (fdo) Manuel A. Parra G. (fdo) Narciso M. Rojas, Secretario.—Y mandamos que el tenedor provisional de la finca denunciada se presente al bien denunciado, para que el edicto de este despacho sea de conocimiento de él, y para que el edicto de este despacho sea de conocimiento de él, y para que el edicto de este despacho sea de conocimiento de él.

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca compuesta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Súcar, en el lugar llamado Piñural, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Urdeda, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y ceda a conocer a este despacho el rendimiento de sus frutos.—N. difiere.—El Juez (fdo) Manuel A. Parra G. (fdo) Narciso M. Rojas, Secretario.—Y mandamos que el tenedor provisional de la finca denunciada se presente al bien denunciado, para que el edicto de este despacho sea de conocimiento de él, y para que el edicto de este despacho sea de conocimiento de él.

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca compuesta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Súcar, en el lugar llamado Piñural, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Urdeda, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y ceda a conocer a este despacho el rendimiento de sus frutos.—N. difiere.—El Juez (fdo) Manuel A. Parra G. (fdo) Narciso M. Rojas, Secretario.—Y mandamos que el tenedor provisional de la finca denunciada se presente al bien denunciado, para que el edicto de este despacho sea de conocimiento de él, y para que el edicto de este despacho sea de conocimiento de él.

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca compuesta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Súcar, en el lugar llamado Piñural, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Urdeda, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y ceda a conocer a este despacho el rendimiento de sus frutos.—N. difiere.—El Juez (fdo) Manuel A. Parra G. (fdo) Narciso M. Rojas, Secretario.—Y mandamos que el tenedor provisional de la finca denunciada se presente al bien denunciado, para que el edicto de este despacho sea de conocimiento de él, y para que el edicto de este despacho sea de conocimiento de él.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 643

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Piñilla, a-poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cahuzas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Diaz; por el Sur, el camino de Cahuzas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2° del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Julio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez.

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario,

Félix A. Calero.

20 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, papameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una pezrancha colorada con livorita marceña a fisco así: (...). Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)
El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su corral en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1260 y 1261 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta publicación, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 12 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERA.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—3

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C